



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 090-2023- UNIFSLB/P**

Bagua, 14 de abril de 2023

### **VISTO:**

El Informe N°022-2023-UNIFSLB/OCYRI-ALGG de fecha 12 de abril de 2023, Informe Legal N° 051-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 03 de abril de 2023, Informe N°006-2023-UNIFSLB/OCYRI-ALGG de fecha 06 de marzo de 2023, Oficio N° 000422-2023-OACGD-SG/MC de fecha 15 de febrero de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo, en el artículo 29° establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, Oficio N° 000422-2023-OACGD-SG/MC de fecha 15 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora el Convenio de colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe N° 006-2023-UNIFSLB/OCYRI-ALGG de fecha 06 de marzo de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite el convenio de colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 03 de abril de 2023, el Director de Asesoría Jurídica informa la propuesta del Convenio se encuentra dentro de las





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 090-2023- UNIFSLB/P**

Bagua, 14 de abril de 2023

facultades de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, previsto en las disposiciones legales que escoltan los fundamentos de derecho por lo que opina declarar procedente la suscripción del convenio por el señor Juan Antonio Silva Sologuren, representante del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Informe N° 022-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG de fecha 12 de abril de 2023, el Jefe (e) de la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al despacho de la Presidencia el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para su aprobación;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Convenio de colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución en cinco (05) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel  
SECRETARIO GENERAL (E)  
CAL. N° 5777



CONVENIO N° -2023-MC



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ HAYDEE VICTORIA FIR 08176227 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 13.02.2023 20:35:09 -05:00

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor **Juan Antonio Silva Sologuren**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07971882, designado mediante Resolución Ministerial N° 000402-2022-DM/MC, y facultado para la suscripción de este convenio por Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC y modificatoria, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20561164437, con domicilio legal en el Jirón Ancash N° 520, distrito de Bagua, provincia de Bagua y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, señor **Guillermo Vargas Quispe**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07659641, designando mediante la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU, facultado según poder otorgado por la Resolución de la Comisión Organizadora N° 026-2023-UNIFSLB/CO, a quien en adelante se le denominará **LA UNIFSLB**, en los términos y condiciones siguientes:

Para fines del presente Convenio Marco, se denominará a ambas instituciones en conjunto como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

**EL MINISTERIO** es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación de planes, programas y proyecto nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales; así como, la aplicación de políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura, además, tiene entre sus funciones generales, fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural e integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Asimismo, en el marco del artículo 15 de la Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Entre sus funciones principales se encuentra, promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Igualmente, su Reglamento de Organización y Funciones, señala como su función, formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar

Firmado digitalmente por NUNTA GUIMARAES Rocilda FAU 20537630222 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 14.02.2023 16:22:26 -05:00

Firmado digitalmente por CALDERON BASILIO Virginia Juilisa FAU 20537630222 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 14.02.2023 15:54:56 -05:00





PERÚ

Ministerio de Cultura



**UNIFSLB**

y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y el pueblo afroperuano.

**LA UNIFSLB**, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, es una comunidad académica creada por Ley N° 29614, del 17 de noviembre de 2010, se rige por la Constitución Política del Perú y por la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento, se encuentra al servicio del país y está integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, a la creación y aplicación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento para la formación de humanistas, científicos investigadores, profesionales y docentes.

Logra su licenciamiento institucional bajo la Resolución del Consejo Directivo N° 0952018-SUNEDU/CD de fecha 13 de agosto de 2018 a través de sus tres Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales.

Refleja el desarrollo de la visión y misión de la Universidad, a través de los objetivos estratégicos institucionales enmarcados dentro de las áreas de gestión de calidad, formación académica, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria, en el marco del enfoque de interculturalidad, considerándolo como eje transversal del aseguramiento de las condiciones básicas de la calidad de la educación superior universitaria, y la interculturalidad con el fin de revalorar la cultura ancestral, identificar los conocimientos originarios e insertarlos al conocimiento científico, lo cual coadyuvará el desarrollo de las comunidades indígenas mediante su inserción a la población económicamente activa de la Provincia de Bagua, Región Amazonas y el Perú, mediante la educación universitaria.

Bajo el marco legal del artículo 4 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, son fines de la Universidad:

- Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- Consolidar los conocimientos, técnicas, saberes y prácticas ancestrales de las comunidades originarias amazónicas y promover su reconocimiento y desarrollo científico.
- Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista, la creación intelectual y artística, orientadas al desarrollo del país.
- Difundir el conocimiento universal en beneficio de la Humanidad, así como, los valores que constituyen patrimonio cultural de la nación.
- Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- Formar personas libres en una sociedad libre.

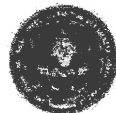
En virtud de la Resolución Viceministerial Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU, del 2 de septiembre de 2022, se designa a Guillermo Vargas Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07659641, como presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; encontrando dentro sus atribuciones de conformidad con el literal j) del Estatuto de la Universidad: firmar los convenios marco y específicos en aras del desarrollo de la Casa Superior de Estudios.

Para los efectos de este instrumento se señala como domicilio real, el Jr. Ancash N° 520 del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas – Perú, el cual queda señalado para todos los fines y efectos legales de este Convenio.



PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIFSLB

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONVENIDO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la mutua coordinación y colaboración entre **LA UNIFSLB** y **EL MINISTERIO**, siendo su objetivo general contribuir de manera conjunta a la promoción de la investigación, el fortalecimiento de la ciudadanía intercultural y la eliminación de la discriminación étnico - racial. Ello, a través de acciones que comprendan el desarrollo de investigaciones colaborativas, la promoción de la erradicación de la discriminación étnico-racial, la valoración positiva de la diversidad cultural; y, la promoción y fortalecimiento de la ciudadanía intercultural. Se busca implementar eventos, proyectos, servicios y productos que atiendan a las necesidades de todas y todos los peruanos y en particular de los pueblos indígenas u originarios y pueblo afroperuano.

Los tres (3) ejes comprendidos en este Convenio son:

- **Promoción de la investigación**, lo cual apunta a generar evidencia sobre el racismo, discriminación étnico-racial, diversidad cultural e interculturalidad, como una necesidad para mejorar las políticas públicas y las intervenciones.
- **Valoración, reconocimiento y protección de las expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, sus lenguas y la diversidad Cultural**, lo cual apunta a generar acciones que promuevan la convivencia intercultural, reconociéndola como una herramienta para el bienestar social.
- **Eliminación de la discriminación étnico – racial**, lo cual apunta al desarrollo de acciones educativas e informativas dirigidas a la comunidad universitaria y la ciudadanía que promuevan la convivencia intercultural y la erradicación de prejuicios y estereotipos en especial de la población en situación de vulnerabilidad (pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano y otros).

## CLÁUSULA TERCERA.- DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y las normas internas le confiere a cada una de ellas.

## CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Segunda, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIFSLB

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de su personal, designando como coordinadores a:

Por **EL MINISTERIO**: El/la Director/a de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Étnico-Racial.

Por **LA UNIFSLB**: El/la Director/a de la Dirección de Interculturalidad.

Los coordinadores designados deberán informar semestralmente a sus respectivos superiores los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Específico.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes, acuerdo entre **LAS PARTES**, o decisión unilateral cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

La resolución del presente Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

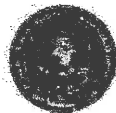
#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco; toda variación del domicilio deberá ser





comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Específico, será resuelta en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos heterocompositivos de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

Para el trato directo, las comunicaciones serán cartas simples que, cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto EL MINISTERIO, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura;

Estando de acuerdo LAS PARTES con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Bagua, a los 04 días del mes de abril del año 2023.

EL MINISTERIO

LA UNIFSLB



Firmado digitalmente por SILVA SOLOGUREN Juan Antonio FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.02.2023 17:03:11 -05:00

Juan Antonio Silva Sologuren  
Secretario General



Guillermo Vargas Quispe  
Presidente de la Comisión  
Organizadora de la UNIFSLB